

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base Reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas <i>integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria</i>, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. (Etapas de procedencia) Sesión extraordinaria AIR-99-2021, segundo semestre 2021	No. 4

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico, para establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

2. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden

autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

3. Los artículos 15 BIS y 18 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

ARTICULO 15 BIS

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió. En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)

- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva. Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)*

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*

- e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes*

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

- g. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral*

- h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente*

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*

- j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores*

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

- l. Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo*

- m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de*

acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006 .(Gaceta 215) *n. ELIMINADO*

Así Eliminado por la AIR, Sesión No. AIR-76-2010, del 24 de marzo del 2010.

ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves

o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda

p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios

q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo

r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo

s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)

t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

Incisos f, n y u modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051, del 25 de setiembre 2002. (Gaceta 137 y Fe de Erratas en Gaceta 144)

4. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007, publicada en la Gaceta 233, la "Norma Reglamentaria: Sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)".

CONSIDERANDO QUE:

1. Por la naturaleza propia de las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico al Consejo Institucional consignadas en el resultando 3, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si el Consejo Institucional no cuenta con todas las personas integrantes debidamente nombradas.
2. La imposibilidad de que el Consejo Institucional pueda adoptar acuerdos válidos, por el rompimiento del cuórum estructural debido a que los procesos electorales no se hayan podido convocar, o que una vez convocados no se puedan concretar exitosamente, por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, expone seriamente al Instituto al poder resolver sobre diferentes temáticas importantes e incluso urgentes, como es la aprobación oportuna del Presupuesto y del Plan Anual Operativo, y sus modificaciones, o la integración de órganos colegiados o de comisiones permanentes, lo que llevaría a una parálisis institucional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3171 Artículo 12, del 20 de mayo de 2020 Página

5

3. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de las personas titulares en Consejo Institucional que deban ser electas por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
4. La redacción vigente del artículo 15 BIS no contempla el caso en que las personas integrantes del Consejo Institucional, cuya elección corresponde a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
----------------	-----------

ARTICULO 15 BIS	ARTICULO 15 BIS
La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral. La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió. En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.	La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral. La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió. En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar. Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo periodo de elección vencía podrán continuar como integrantes del Consejo Institucional por el periodo que señale el Tribunal Electoral para organizar y

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3171 Artículo 12, del 20 de mayo de 2020 Página

7

	concretar el proceso de elección. Si alguna de las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo nombramiento vencía no está interesada en continuar, o no puede hacerlo por cualquier causa, podrá ser sustituido por una persona que tenía la condición de suplente para el periodo de elección de la persona que no puede continuar, seleccionada según el procedimiento establecido para la sustitución temporal de miembros titulares del Consejo Institucional.
--	---

- b. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

PROPONENTES:

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (Defensor)
M.S.c Ana Rosa Ruiz Fernández
Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Ing. Luis Alexander Calvo Valverde
M.Sc. María Estrada Sánchez
M.S.O. Miriam Brenes Cerdas
Sr. Alcides Sánchez Salazar
MAE. Nelson Ortega Jiménez
Sr. Roy Barrantes Rivera
Srta. Nohelia Soto Jiménez
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel
Dr. Freddy Araya Rodríguez